



Alcance Digital n. 53-a la Gaceta n. 162

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 24 de agosto del 2011.

DIRECTRIZ Nº 021-MP-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En virtud de las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 4, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 3 y 8 de la Ley número 2561 de 11 de mayo de 1960 que ratifica el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación.

Considerando:

1º—Que la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) mediante oficio SG 09-11-1901-11 de fecha 17 de agosto de los corrientes, comunica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que el día 29 de agosto de 2011, realizará la asamblea general ordinaria de fin de período, desde las 8 de la mañana y hasta las 5 de la tarde, en la que corresponde la rendición de cuentas del período de gestión que culmina y en la que se llevarán a cabo importantes actividades de interés para los agremiados.

2º—Que el Gobierno de la República, respetuoso de las libertades sindicales, debe procurar a los trabajadores las facilidades para ejercer su derecho al libre ejercicio de sindicación. Por tanto,

Emiten la siguiente,

Directriz:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES EJECUTIVOS,
GERENTES GENERALES, DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS ALTOS
JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1º—Las instituciones de la Administración Pública, podrán conceder licencia sindical con goce de salario para el día 29 de agosto del 2011, para que los agremiados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), de las diferentes entidades y órganos de la Administración Pública, puedan asistir durante todo el día, con goce salarial a la Asamblea General Ordinaria de fin de período de dicha Asociación.

Artículo 2º—Los Jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la Institución respectiva y que por su naturaleza, exigen continuidad en la prestación del servicio, dentro de lo cual debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 3º—De conformidad a lo acordado con las autoridades de la ANEP, los servidores públicos que concurran a dicha actividad, deberán demostrar ante su jefatura el uso correcto del permiso, para lo cual, la ANEP entregará un comprobante de asistencia que deberá ser presentado ante la jefatura inmediata, el siguiente día hábil a la realización del evento, sea el martes 30 de agosto de 2011. Se apercibe que de no presentarse la constancia, se tendrá como una ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo cual se deberá rebajar del salario el monto correspondiente a la misma.

Artículo 4º—Rige el 29 de agosto de 2011.

Dada en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Carlos Ricardo Benavides
Ministro de la Presidencia

Sandra Pizsk
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—O. C. N° 13079.—Solicitud N° 47155.—C-26870.—(D21-IN2011065603)